

Ejecutivo 680014189003-2021-00605-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte actora, remitió la presente demanda, al correo institucional para su trámite, el 15 de octubre del presente año. Bucaramanga, **26 OCT 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, **26 OCT 2021**

La apoderada de la parte demandante, procedió a radicar la presente demanda a través del correo institucional de este Despacho; por considerar que es el competente para tramitarla, teniendo en cuenta que el domicilio de los demandados, es la Calle 17 # 22-13, del Barrio Alarcón de este municipio.

Sería del caso entrar a estudiar la admisión de la demanda y continuar con el trámite procesal previsto para esta clase de procesos, sin embargo se observa que en el acápite de notificaciones dicha nomenclatura Calle 17 # 22-13, del Barrio Alarcón, no se encuentra ubicada dentro de nuestra competencia territorial; pues pertenece a la Comuna 3 San Francisco; lo anterior de conformidad con el acuerdo No.002 del 13 de Febrero de 2013, mediante el cual el Concejo de Bucaramanga, actualizó la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el Acuerdo-No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo primero establece que entre otros los Juzgados de Pequeñas Causas funcionaran en Bucaramanga en las comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectiva; para este Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga se definieron las comunas mediante el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017, en las comunas cuatro occidental y cinco García Rovira.

En el acuerdo No.002 del 13 de febrero de 2013, el Concejo de Bucaramanga, actualizó la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos.

Ahora bien, con respecto al caso que nos ocupa, la dirección de notificación suministrada de los demandados, no se encuentra ubicada dentro de nuestra competencia territorial; toda vez que la Calle 17 # 22-13, del Barrio Alarcón de este municipio, de conformidad a lo establecido en el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013, del Concejo de Bucaramanga (Por medio del cual se actualiza la División Político Administrativa del Municipio de Bucaramanga.

Así las cosas, de acuerdo a la normatividad citada concluye este Despacho que, la competencia para conocer del presente asunto radica en los Juzgados Municipales de este municipio, y por tanto se dispone la remisión del expediente a la oficina judicial, para que proceda a realizar el reparto como corresponde. Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

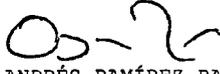
PRIMERO: Rechazar, el presente diligenciamiento promovido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderada judicial, contra Gionavanni Sanabria Gómez y Katherinne Smith Sanabria Gómez, por carecer de competencia para conocer de este asunto, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Se ordena la remisión del expediente a la oficina judicial, para que proceda a realizar el reparto como corresponde, entre los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga.

TERCERO: En caso de que no se adopte favorablemente la presente decisión, desde ya se propone la colisión negativa de competencia de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>095</u> hoy,
27 SEP 2021

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO